

INFORME INICIAL // FREDYS MIGUEL COGOLLO vs. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. //
RADICADO: 230013103002202400050000//

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Sáb 03/08/2024 9:41

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

3005_Contestación de la demanda_Miguel Cogollos Coronado vs Comcel S.A._dcbc.pdf; Llamamiento en garantía Liberty Fredys Cogollo con anexos.pdf;

Autoridad: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

Radicado: 23001 31 03 002 2024 00050 00

Demandante: Fredys Miguel Cogollo Coronado

Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Case: 22379

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 4 de junio de 2024, se radicó contestación de la demanda dentro del proceso antes referido. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que dicha radicación se realizó de manera preventiva, como quiera que una vez sea resuelto el recurso de reposición en contra del auto que admitió la reforma a la demanda, se volverá a radicar contestación de la demanda con el fin de aportar nuevas pruebas. Así las cosas, remito la contingencia y la liquidación objetiva preliminar, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificada de manera posterior.

1. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA.

La contingencia se califica como **PROBABLE**, como quiera que está acreditada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas LNK-190, vehículo de propiedad de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

En primera medida, debe advertirse que el vehículo de placas LNK-190 con licencia de tránsito 10027895827, es de propiedad de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., desde 6 de diciembre de 2022 hasta la fecha. Aunado a lo anterior, en el plenario obran pruebas que acreditan que el vehículo, para el momento del accidente era utilizado por uno de sus funcionarios para el desarrollo de su objeto social. En ese sentido, es claro que la compañía, como propietaria del bien, es guardián del bien con el que se desarrollaba la actividad peligrosa para el momento del accidente, el 15 de abril de 2023. Por lo anterior, en los términos del artículo 2353 del Código Civil, se cumplen los presupuestos para que se pueda realizar un juicio de responsabilidad.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos probatorios que acreditan que hubo responsabilidad del conductor del vehículo de placas LNK-190 en la ocurrencia del accidente de tránsito. Por cuanto en el Informe de Tránsito se indicó como única causa probable del accidente la hipótesis 103: "adelantar cerrando" al vehículo de placas LNK-190. Lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente está acreditada la responsabilidad en cabeza del vehículo de placas LNK-190. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

2. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES.

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a la suma de \$ 41,740,000.

1. **Lucro cesante:** Se reconocerá como lucro cesante la suma de \$1,740,000 a título de lucro cesante consolidado, en aplicación a la fórmula establecida por las altas Cortes. Aunado a lo anterior, para la liquidación del lucro cesante consolidado se debe tener en cuenta que el señor Freddys Miguel Cogollos tuvo una incapacidad médica de 45 días de acuerdo con lo indicado por el Instuto de Medicina Legal, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del 15 de abril de 2023. En aplicación a la fórmula establecida y en atención los criterios antes expuestos, se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$1,740,000.
2. **Daño moral:** Se tomó como daño moral la suma de \$10,000,000 para el señor Freddys Miguel Cogollo Coronado, \$10,000,000 a favor de compañera permanente Dairis Yahent Segura y \$10,000,000 a favor de su hija, Laurys Cogollo Segura. Este valor se fijó en proporción al criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz), en el que se ha establecido que en caso de pérdida de capacidad laboral mayor al 50 % se le debe reconocer a la víctima, la suma de \$60,000,0000. Ahora, si bien es cierto que el señor Cogollo Coronado no sufrió una PCL en los términos de la Ley 100 de 1993, debe considerarse que el señor Cogollo sufrió una fractura de clavícula que le implicó una incapacidad total de 45 días, que le impidió realizar sus actividades habituales.
1. **Daño a la vida en relación:** Se tomó como daño a la vida en relación la suma de \$10,000,000, teniendo en cuenta que Cogollo Coronado sufrió una fractura de clavícula que le implicó una incapacidad total de 45 días. Lo anterior, en atención al criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de noviembre de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz)

Cordialmente,



gha.com.co

Diana Carolina Burgos Castillo

Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del

presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de junio de 2024 17:00

Para: j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jesuseareiza@gmail.com <jesuseareiza@gmail.com>

Asunto: CONTENSTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// // FREDYS MIGUEL COGOLLO vs. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. // RADICADO: 230013103002202400050000//DCBC

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

PROCESO:	PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO:	23001 31 03 002 2024 00050 00
DEMANDANTES:	FREDDYS MIGUEL COGOLLO CORONADO Y OTROS
DEMANDADOS:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. Y OTRO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Freddy Miguel Cogollo Coronado y Otros, en contra de **Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.** y Otro. Así mismo, procedo a presentar llamamiento en garantía en contra de Liberty Seguros S.A. Lo anterior, en los términos de los documentos adjuntos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments